



Secretaría General.  
Pleno 467/2014.  
Punto 5.1  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de fecha 15  
de Diciembre de 2014.

**Dr. Marco Antonio Daza Mercado**  
Secretario del H. Congreso del Estado de Jalisco

**Síndico Municipal, Lic. Roberto Castillo Ascencio**  
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales

#### Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 15 de Diciembre de 2014, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales sobre la iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Jalisco, para que el Ayuntamiento emita su voto en relación a la reforma del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el 2012; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

#### ACUERDO N° 0439/2014.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción V, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 14 catorce a favor, 0 cero en contra y 01 una abstención, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales sobre la iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Jalisco, para que el Ayuntamiento emita su voto en relación a la reforma del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el 2012.

Lo anterior en los siguientes términos:  
PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, presidida por el Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco el Lic. Roberto Ascencio Castillo e integrada por los regidores Oscar Ávalos Bernal, Javier Pelayo Méndez, Doris Ponce Aguilar, María Guadalupe Anaya Hernández, Luis Ernesto Munguía González, Agustín Álvarez Valdivia y J. Jesús Anaya Vizcaíno, Comisión permanente conforme la Sección Séptima en el artículo 47 fracción XV; 49 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En ejercicio de sus atribuciones de Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para que la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco entre otras. Esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, somete al Honorable Pleno del Ayuntamiento, para su discusión y en su caso aprobación el presente DICTAMEN. Lo anterior de conformidad con los siguientes

## ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria de fecha 24 (veinticuatro) de Noviembre del año 2012 (Dos mil doce), se dio cuenta en el Pleno del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el Oficio recibido en Secretaría Particular el día 11 (once) de octubre del 2012 (dos mil doce); con No. DPL1006LIX, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco el Lic. José Manuel Correa Ceseña, de fecha 22 (veintidós) de Agosto del año 2012, por el que se da conocimiento que se remite copia certificada de la minuta del proyecto de Decreto número 24055/LIX/12, así como de su expediente, por la cual se reforma el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esto para efectos de que este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se sirviera en expresar su voto al respecto, por lo que derivado del presente punto del Orden del día número 5.1 (cinco punto uno), recae acuerdo número 0015/2012 de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre del año 2012, en el cual se convino en TURNAR PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN A LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO el oficio DPL1006LIX, ahora es conocida como la COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Del estudio del mismo se desprende los siguientes precedentes, debates y contenidos de la iniciativa:

- a) Se presenta ante la Dirección de Procesos Legislativos por escrito de fecha del 23 (veintitrés) de Agosto del año 2011 (Dos mil once), la Iniciativa de Ley que: "Que esta reforma no debe existir un sometimiento a la voluntad de otro poder constituido, para estos casos de reforma a la constitución Estatal, como lo es hasta ahora la posibilidad de que dichas reformas pueden ser observadas por el titular del Poder Ejecutivo en contravención a la voluntad suprema" (Sic).
- b) El 23 (veintitrés) de Agosto del año 2012 (Dos mil doce), se le turnó la iniciativa anteriormente referida a la Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado; conforme el artículo 107 de la Ley Orgánica de ese Poder Legislativo, así mismo en dicho Dictamen de Decreto del mes de Mayo del año 2012 (dos mil doce), en su capítulo de Conclusiones se plasmó que la Comisión antes mencionada coincide con la iniciativa que consiste en establecer la forma expresa en el artículo 33 la imposibilidad de que el titular del Poder Ejecutivo realice las observaciones a los decretos que contengan las reformas o modificaciones.
- c) Mediante oficio número OF-DPL1499LIX de fecha 26 (veintiséis) de Junio del año 2012 (Dos mil doce), el Congreso del Estado de Jalisco le comunica al C.P. Emilio González Márquez Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que se dio la Primera lectura al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y se fija para segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso la sesión ordinaria que se celebrará el día 30 (treinta) de Junio del año 2012 (Dos mil doce); así mismo, se le presentó una Propuesta de MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA 7.2 DE LA SESIÓN 15 de Mayo del año 2012 (Dos mil doce), y mediante la sesión se aprueba el dictamen con 28 veintiocho votos a favor.
- d) Se emitió oficio número DPL1006LIX, de fecha 22 (veintidós) de Agosto del 2012 (dos mil doce) y se recibió en la Secretaría General de esta H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 11 (once) de Octubre del 2012 (dos mil doce) y que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, de parte del Congreso del Estado de Jalisco, en el que se notifica a Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por medio de su titular el Presidente Municipal de Puerto Vallarta,

Jalisco, que el mismo deberá de expresar su voto, a favor o en contra de la reforma al artículo 33 (treinta tres), y en este mismo sentido el Ayuntamiento deberá de enviar al Congreso del Estado de Jalisco, copias certificadas del acuerdo así como también el acta de la sesión en que fue aprobada.

- e) En Sesión de Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 24 (veinticuatro), de Noviembre del 2012 (dos mil doce), en el punto 5.1 (cinco punto uno), se da cuenta del Oficio DPL1006LIX, de fecha 22 (veintidós) de Agosto del 2012 (dos mil doce), en el cual se anexa copia certificada de la minuta del proyecto del decreto 24055/LIX/12, y su expediente para efectos de que el Honorable Ayuntamiento se sirva a expresar su voto; mediante acuerdo N° 0015/2012, de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre del 2012, (dos mil doce), en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, del día 24 (veinticuatro) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), se turna para su estudio y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, el oficio DPL1006LIX, de fecha 22 (veintidós) de Agosto del 2012 (dos mil doce), suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado, en el cual se reforma el artículo 33 (treinta y tres) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que emita su voto.
- f) Con fecha del 01 (primero) de Octubre del año 2013 (dos mil trece), se envió oficio número SMPVR/01041/2013, al Congreso del Estado de Jalisco, para solicitar información si la reforma surtió efectos o en qué proceso se encuentra dicha reforma al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- g) Mediante oficio número SMPVR/01042/2013 de fecha 23 de Septiembre del año 2013 dirigido al Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le solicita que presente la solicitud de Prórroga al Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que se pueda dictaminar en la presente Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.
- h) Así mismo también se emitió un oficio SMPVR/01043/2013, de fecha 23 (veintitrés) de Septiembre del 2013 (dos mil trece) a los Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales en donde se le notifican las acciones y la solicitud de prórroga que se solicitó al Secretario General.
- i) El Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco contestó el oficio anteriormente mencionado mediante oficio número S.G. 823/2013 con fecha de recibido del 14 (catorce) de Octubre del 2013 (dos mil trece), en donde menciona que el término a fenecido, para emitir el dictamen.
- j) Mediante oficio número 2032-LX, de fecha 24 (veinticuatro) de Octubre del 2013 (dos mil trece) y recibido en esta Sindicatura el día 11 (once) de noviembre del 2013 (dos mil trece), el Congreso del Estado da contestación al Oficio SMPVR/01041/2013 en donde únicamente se nos informa que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.
- k) Con fecha del 17 (diecisiete) de Diciembre del año 2013 (dos mil trece) se envió oficio emitido por el Lic. Roberto Ascencio Castillo, Síndico Municipal, oficio número SMPVR/01459/2013, de fecha 16 (dieciséis) de Diciembre del 2013 (dos mil trece) dirigido a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco,

para que se nos informara el proceso que se tiene para que surta efectos la reforma o quede sin efectos.

- l) Se recibe respuesta al oficio anteriormente referido SMPVR/01459/2013 por parte del Congreso del Estado de Jalisco mediante oficio número 2569-LX de fecha 16 (dieciséis) de Enero del año 2014 (dos mil catorce) y recibido en esta Sindicatura el día 29 (veintinueve) de Enero del 2014 (dos mil catorce) en donde únicamente se notifica que se turna a sus antecedentes en la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.
- m) Así mismo mediante correo electrónico la Lic. Sara Flores, Jefa de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Jalisco, envía información, a la dirección de correo electrónico [sindicaturapv@hotmail.com](mailto:sindicaturapv@hotmail.com) utilizado por la Sindicatura en atención al Lic. Roberto Ascencio Castillo, informándole que: "el decreto 24055/LIX/12 se encuentra pendientes de su ratificación por lo tanto no han quedado firmes ni han sido publicados por el Diario Oficial del Estado de Jalisco, no entrando en vigor".
- n) Por último se les envió el oficio número SMPVR/00132/2014, de fecha 31 (treinta y uno) de Enero del 2014 (dos mil catorce) a los Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales adjuntándoles toda la documentación obtenida al caso en concreto.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este capítulo está integrado; por los motivos que impulsaron a los Diputados a presentar esta iniciativa la cual tiene como fin, reformar el artículo 33 (treinta y tres), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el sentido de que no debe existir un sometimiento a la voluntad de otro Poder constituido, para estos casos de reforma a la Constitución Estatal, como lo es hasta ahora la posibilidad de que dichas reformas pueden ser observadas por el titular del Poder Ejecutivo para tal efecto se utilizó el método analítico y comparativo, profundizando en los obstáculos que enfrenta el Estado de Jalisco.

#### "SÍNTESIS

*Las reformas a la Constitución es un asunto especial, el proceso legislativo de reformas a la propia naturaleza filosófica y jurídica de la Constitución que contiene las reglas fundamentales de los acuerdos de la sociedad que la compone; por lo tanto su proceso creación o reforma responde a una voluntad superior a la de cualquiera de los poderes previamente constituidos, en ese mismo sentido debe entenderse como un proceso legislativo especial, en el que se reforma la Constitución Estatal, del que interviene el congreso como órgano de prueba así como los Ayuntamientos que integran el Estado de Jalisco, y la aprobación del ejecutivo.*

#### DESARROLLO

*Los Ayuntamientos son la voluntad suprema reflejada en el proceso legislativo, por lo que en esta reforma no debe existir un sometimiento a la voluntad de otros poderes constituidos para estos casos de reforma a la Constitución Estatal, cabe destacar que en nuestro propio sistema jurídico que existen ordenamientos respondiendo a la propia naturaleza de las reformas a la constitución, limita al Poder Ejecutivo, a realizar observaciones a las reformas constitucionales como es el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Poder Judicial, ha reconocido y respetado la naturaleza que independientemente de sus facultades en su ejercicio no puede intervenir como parte de dicha voluntad suprema ya que al hacerlo sería tanto como un poder constituido.*

*La transparencia en el proceso debe ir más allá de la postura que al respecto tenga el Poder Ejecutivo al ejercer la facultad de realizar observaciones*

dicho ejercicio de equilibrio es rebasado ante una voluntad superior como lo es el proceso legislativo especial de reformas a la Constitución en ese sentido existen ya también reglamentadas otras limitaciones a la facultad de realizar observaciones por parte del Poder Ejecutivo y que responde precisamente a la naturaleza de cada uno de ellos, por lo tanto es necesario la adecuación de nuestro sistema normativo fundamental con el fin de que se establezca con claridad en la Constitución del Estado de Jalisco, en el sentido de que no será susceptible de observaciones por parte del Poder Ejecutivo las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco”...

#### CONSIDERACIONES

“La figura conocida como veto, es una institución propia de los sistemas de gobierno democráticos porque constituye una de las bases fundamentales para establecer formas de control del poder, en este caso el poder Ejecutivo establece un dique a las resoluciones del poder Legislativo cuando considera que los proyectos que se le remiten no contribuyen al mejoramiento del orden jurídico, así la facultad de vetar resoluciones del Congreso del Estado es una atribución del poder Ejecutivo que le permite participar en el proceso Legislativo a través de la emisión de observaciones a los proyectos de Ley o Decreto emanados del poder Legislativo de esta manera la figura jurídica llamada veto es el principal contrapeso del Ejecutivo frente al Legislativo.”

“En el Derecho Constitucional Mexicano la facultad de veto se instituye desde la primera Constitución de México en el año de 1824, la cual lo contempla en su artículo 55; también en la Constitución de 1857 permanece esta figura regulada en el artículo 70 fracción IV, de igual forma en el Constituyente de 1917, decide conservar la figura de vetar las resoluciones del Congreso con una naturaleza suspensiva, para que el Ejecutivo estuviese en condiciones de hacer llegar al Congreso, todos los Elementos que no hubiesen sido tomados en cuenta durante el proceso legislativo y esta figura sigue vigente en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 72 inciso b)”.

I. Esta facultad de vetar Leyes o Decretos, es atributo del poder Ejecutivo, puede ser ejercida parcialmente; una de las figuras enunciadas tenemos el denominado veto parcial se concreta cuando el Ejecutivo devuelve el proyecto de Ley o Decreto al Congreso con observaciones, se hace con el propósito de que alcance una más amplio consenso y una votación que pueda superar el llamado veto del gobernador, por lo que respeta al llamado veto total, el Ejecutivo tiene que devolver al congreso el proyecto completo y no puede publicar las partes con las que no está de acuerdo, de tal suerte que mientras el veto no sea superado por una votación amplia en el Congreso el proyecto no puede ser promulgado ya sea Ley o Decreto.

II. Del conjunto de antecedentes se advierte que la iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 33 (treinta y tres), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y su objetivo es que no debe existir un sometimiento a la voluntad de otro poder constituido, para los casos de reforma a la constitución Estatal, como lo establece la actual legislatura.

III. La propuesta anterior fue remitida de conformidad con el artículo 117 en su primer párrafo, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta; toda vez que los ayuntamientos deben de conocer de las propuestas de reformas a la Constitución, conforme lo escrito en el primer párrafo del artículo 117, es requisito que una vez aprobada la reforma con la mayoría establecida; se remita la misma a los Ayuntamientos, junto con los debates; para que en su caso la aprueben; y de existir mayoría sea parte de la Constitución del Estado libre y soberano de Jalisco.

IV. Que de conformidad con el artículo 117 en su segundo párrafo los Ayuntamientos deben de hacer la manifestación del resultado de su votación al Congreso en el lapso de tiempo de un mes. De lo contrario se entenderá que acepta la reforma, es pues claro que, en todos los casos en los que no se realice manifestación alguna por parte de los ayuntamientos, la reforma seguirá su curso hasta su publicación, en el entendido de que los Ayuntamiento que no remitan la respuesta se tienen por aceptantes de la propuesta.

V. Los artículos 1º, 77, 79, 80 y 88 La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; establecen que es la ley aplicable para todos los actos administrativos no jurisdiccionales emanados por los poderes públicos del Estado, incluyendo los emanados del poder legislativo. Dicha ley refiere el cómo han de computarse los plazos establecidos por periodos; es decir, en este caso el periodo de tiempo de *un mes*. En tal caso, se computan todos los días y no sólo los días hábiles. El plazo se computa a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación y se concluye el mismo día, del mes siguiente. Sólo en caso de que ese día resulte inhábil, el plazo se prorrogará el primer día hábil siguiente.

VI. Para el caso que nos ocupa, se observa que la Secretaría particular del H. Ayuntamiento recibió el oficio DPL1006LIX, del Congreso el jueves 11 (once) de octubre del año 2012 (dos mil doce); la notificación no surtió efectos el día viernes 12 (doce) de octubre, por ser inhábil. Por lo que surte efectos el lunes 15 (quince) de octubre y comienza a computar el término el día 16 (dieciséis) de octubre, por ser el día siguiente hábil. Por lo que el periodo de un mes referido en el artículo 117 Constitución de Jalisco concluyó el viernes 16 (dieciséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce). Por tanto, el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, al no remitir al Congreso el resultado de la votación en el transcurso del mes, se ha entendido que acepta la reforma a la Constitución.

VII. La sesión del pleno del H. Ayuntamiento se celebró el 24 (veinticuatro) de noviembre de 2012 en la que se dio cuenta del Oficio *DPL1006LIX* del Congreso y con la que se remitió a ésta Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales fue el 29 (veintinueve) de noviembre del mismo año. Por lo que ya al momento de dar cuenta al pleno ya había fenecido el término para emitir el dictamen correspondiente.

IX. No obstante lo anterior, la Sindicatura al comprobar que la reforma propuesta no ha sido incorporada al contenido de la Constitución de Jalisco, como se advierte en la parte de antecedentes, ha hecho una serie de gestiones para corroborar tal discrepancia en el texto y la falta de publicación del Decreto 24055/LIX/12, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Sin que a la fecha tenga mayor información al respecto.

X. Por lo anterior, y en virtud de que el contenido de la propuesta de la reforma al artículo 33 (treinta y tres), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es con el fin de agilizar el proceso legislativo para el Estado de Jalisco, y dada la noble naturaleza de la misma a favor de los jaliscienses y dado que los plazos previstos en la Constitución local para manifestar el resultado de la votación del Ayuntamiento ha trascurrido.

Por lo que con base a los antecedentes y las consideraciones referidas en los puntos anteriores, esta H. Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, conforme la Sección Séptima en el artículo 47 fracción XV; 49 y 64



del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En ejercicio de sus atribuciones de Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para que la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco entre otras. Comparece ante el Pleno del Ayuntamiento, con este dictamen para su discusión y en su caso aprobación

#### RESOLUTIVO

PRIMERO.- La presente iniciativa que tiene como fin reformar el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la siguiente;

La facultad de objetar proyectos de ley o decreto no comprenderá lo siguiente:

"I.- La aprobación, modificación, derogación o abrogación de la Constitución Política del Estado de Jalisco;"

II. La aprobación, modificación, derogación o abrogación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los reglamentos internos que se deriven;

III. La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las autoridades del Estado y de los municipios;

VI. Las resoluciones que dicte el Congreso como Jurado;

V. Los decretos que con motivo de un proceso de referéndum declaren derogada una ley o disposición;

VI. Los nombramientos que en ejercicio de sus facultades realice el Congreso del Estado; y

VII. El voto que tenga que emitir en su calidad de constituyente permanente federal, en los términos que determina para tal efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero el artículo en mención actualmente se encuentra de la siguiente manera;

"La facultad de objetar proyectos de ley o decreto no comprenderá lo siguiente:

I. La aprobación, modificación, derogación o abrogación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los reglamentos internos que se deriven;

II. La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las autoridades del Estado y de los municipios;

III. Las resoluciones que dicte el Congreso como Jurado;

IV. Los decretos que con motivo de un proceso de referéndum declaren derogada una ley o disposición;

V. Los nombramientos que en ejercicio de sus facultades realice el Congreso del Estado; y

VI. El voto que tenga que emitir en su calidad de constituyente permanente federal, en los términos que determina para tal efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que en ejercicio de las facultades referidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, relacionadas con los ya referidos en los artículos 47 fracción XV, 49 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; esta H. Comisión refiere que no obstante haberle sido turnada de forma extemporánea la propuesta de modificación



constitucional, y una vez analizada el contenido de la propuesta, se desprende que la misma no es compatible con los intereses y los fines tanto del Municipio como de la ciudadanía y la comunidad de Puerto Vallarta, porque la figura jurídica llamada veto es el principal contrapeso del Ejecutivo frente al Legislativo y si se quitara no existiría una formas de control del poder, por lo que se propone se dé cuenta al pleno del H. Ayuntamiento de la conveniencia de la misma.

#### ACUERDO

PRIMERO.-El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a las facultades que le otorga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al no emitir su voto, surte efectos como si el voto se hubiera emitido en sentido favorable a la reforma del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, está Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, propone al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, es votar en contra de la reforma al artículo 33 del Decreto número 24055/LIX/12, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO.- Que dado el corto término que establece el segundo párrafo del artículo 117 de la Constitución, se advierta la conveniencia de dar cuenta en el pleno de las reformas constitucionales propuestas por el H. Congreso del Estado, para que en la misma sesión se emita el sentido de la voluntad del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en caso contrario se ha de estar en el entendido de que en todos los casos el voto será favorable a la reforma.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento a fin de que turne en la próxima Sesión del Pleno para la aprobación del Presente DICTAMEN solventando así el acuerdo número 0015/2012, de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre del 2012, (dos mil doce).

CUARTO.-Una vez aprobado el presente dictamen instrúyase al Secretario General de este H. Ayuntamiento, con el fin de que remita al Congreso del Estado de Jalisco, el resultado de la votación y la voluntad del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### A T E N T A M E N T E

2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACION  
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; 10 DE DICIEMBRE DEL 2014.

(RÚBRICA)

LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA  
DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

#### INTEGRANTES

(RÚBRICA)

C. OSCAR ÁVALOS BERNAL.  
*Regidor e Integrante de la Comisión Edilicia Permanente  
de Reglamentos y Puntos Constitucionales*

(RÚBRICA)

C. JAVIER PELAYO MÉNDEZ  
*Regidor e Integrante de la Comisión Edilicia Permanente  
de Reglamentos y Puntos Constitucionales.*

C.LIC. DORIS PONCE AGUILAR.



*Regidora e Integrante de la Comisión Edilicia Permanente  
de Reglamentos y Puntos Constitucionales.*

(RÚBRICA)

C. LIC. MARÍA GUADALUPE ANAYA HERNÁNDEZ.

*Regidora e Integrante de la Comisión Edilicia Permanente  
de Reglamentos y Puntos Constitucionales*

C. AGUSTÍN ÁLVAREZ VALDIVIA

*Regidor e Integrante de la Comisión Edilicia Permanente  
de Reglamentos y Puntos Constitucionales*

C. ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ.

*Regidor e Integrante de la Comisión Edilicia Permanente  
de Reglamentos y Puntos Constitucionales*

(RÚBRICA)

C. J. JESÚS ANAYA VIZCAÍNO.

*Regidor e Integrante de la Comisión Edilicia Permanente  
de Reglamentos y Puntos Constitucionales.*

**Notifíquese.-**

**A T E N T A M E N T E**  
**“2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN**  
**DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN”**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2014**  
**EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

  
**M. PRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS.**



C.c.p.- Archivo

PUERTO VALLARTA, JALISCO